

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019

DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 74 fracción II y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXTINGUIENDO ASÍ EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**; presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario de MORENA, y a la **INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO VERIFICADOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por las diputadas María Guadalupe Morales Rubio, María Guadalupe Aguilar Solache y Yuriri Ayala Zúñiga, todas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

2

PREÁMBULO


- I. Mediante oficio de clave alfanumérica **MDPPOPA/CSP/3366/2018** con fecha del 11 de diciembre de 2018, fue entregada a la Comisión de Administración Pública Local, el 13 de diciembre de 2018, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXTINGUIENDO ASÍ EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- II. Mediante oficio de clave alfanumérica **MDPPOPA/CSP/2162/2019** con fecha del 19 de marzo de 2019, fue entregada a la Comisión de Administración Pública Local, el 20 de marzo de 2019, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- III. Mediante oficio de clave alfanumérica **MDPPOPA/CSP/3114/2019** con fecha del 11 de abril de 2019, fue entregada a la Comisión de Administración Pública Local, el 12 de abril de 2019, para su análisis y

dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario de MORENA.

- IV. Mediante oficio de clave alfanumérica **MDPPOPA/CSP/3380/2019** con fecha del 24 de abril de 2019, fue entregada a la Comisión de Administración Pública Local, datado el mismo día, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO VERIFICADOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por las diputadas María Guadalupe Morales Rubio, María Guadalupe Aguilar Solache y Yuriri Ayala Zúñiga, todas del Grupo Parlamentario de MORENA.


ANTECEDENTES

- I. El 11 de diciembre de 2018, la diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXTINGUIENDO ASÍ EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.
- II. El 19 de marzo de 2019, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México remitió al Congreso de la Ciudad de México, para su posterior presentación en el Pleno, la **INICIATIVA DE**




DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.


4




III. El 11 de abril de 2019, la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**



IV. El 24 de abril de 2019, la diputada María Guadalupe Morales Rubio, María Guadalupe Aguilar Solache y Yuriri Ayala Zúñiga, todas del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO VERIFICADOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



V. Para solventar lo mandatado por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio de los oficios de CAPL/IL/109/2019 a CAPL/IL/120/2019 fueron convocados a la Segunda Reunión Urgente de la Comisión de Administración Pública Local del jueves 23 de mayo de 2019, los diputados integrantes de la Comisión mencionada, para dictaminar las iniciativas presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso.



VI. Para dar cumplimiento a lo mandatado por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y toda vez

que las iniciativas mencionadas en los numerales I, II, III y IV del apartado de Antecedentes se publicaron en las Gacetas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México el 11 de diciembre de 2018, el 19 de marzo, el 11 y 24 de abril del 2019, respectivamente.

En la Comisión de Administración Pública Local no se recibió propuesta alguna de modificación a dichas iniciativas por parte de los ciudadanos.

- VII. **La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXTINGUIENDO ASÍ EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, mencionada en la fracción I del Capítulo de Antecedentes, en su exposición de motivos expresa textual:

“La Ciudad de México y su zona conurbada conforman la mayor urbe del planeta en cuanto a extensión territorial y de acuerdo con la definición acordada por el Gobierno Federal, la Zona Metropolitana del Valle de México cuenta con más de 21 millones de habitantes, lo que la convierte en la quinta aglomeración urbana más grande del mundo. Esta circunstancia impacta el funcionamiento de la Ciudad especialmente en materia de desarrollo urbano y uso de suelo.

Que con fecha 26 de enero de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través de la cual se crea el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional. Que de conformidad con la Ley que lo crea, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tiene entre otras atribuciones en materia de verificación, las referidas por el artículo 7 del citado ordenamiento jurídico. Con la creación de Instituto se pretendía dar mayor transparencia a los procedimientos de verificación administrativa y sanciones.

Que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal hoy CDMX, se crea ante la necesidad de establecer un

eficiente e Integral procedimiento de verificación administrativa, por ello, la actuación por parte del Personal Especializado en Funciones de Verificación, además del trato responsable y profesional a quienes sean visitados, deberá ser apegado a derecho y transparente, para mejorar la realidad social de la ciudad. El INVEA ha sido y sigue siendo objeto de duras críticas en su operación por parte de la sociedad que no encuentra respuesta a su reclamo de legalidad y justicia en materia ambiental y desarrollo urbano.

La Ley que dio origen al Instituto de Verificación Administrativa del DF hoy CDMX, mismo que en su artículo primero indica que "se crea como organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestarla, de operación y decisión funcional". Por tanto, es evidente que el INVEA cuenta con una total independencia y autonomía presupuestal, ello en razón de que en el año de 2017 su presupuesto ascendió a 402.6 millones de pesos.

En cada Alcaldía, al día de la fecha, se cuenta con personal comisionado para labores de verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX, el cual se enfrenta una bicefalia organizativa, esto a razón de que por un lado debe responder a la tarea encomendada por la Alcaldía y por otro lado a la responsabilidad Institucional instruida por el instituto en comento.

III.- PROBLEMÁTICA Y FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con lo establecido con el artículo 7° de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las delegaciones hoy Alcaldías tienen atribuciones para llevar a cabo visitas de verificación y substanciar procedimientos administrativos en materia de: funcionamiento de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, mercados y abasto, espectáculos públicos, protección civil y protección de no fumadores.

Es decir, las Alcaldías de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal no se encontraban facultadas para llevar a cabo verificaciones administrativas en materia de uso de suelo, facultad anteriormente delegada al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Ahora, con la entrada

en vigor de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se les ha otorgado esas y otras más atribuciones en diversos rubros como lo es en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, entre algunas de ellas, las siguientes: Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.


La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le da atribuciones a las Alcaldías que eran de conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, facultades del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para mayor referencia se transcriben los articulas 32 fracción VIII y 42 fracciones 11, X y XI de la citada Ley Orgánica, los cuales establecen los siguiente:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:


VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerán en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra




pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:




II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;


X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;




XI. Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.



Por tanto, defendemos aquí que las Alcaldías tienen la autonomía y la capacidad para realizar las verificaciones administrativas sin Intromisión de ninguna otra autoridad, con base en la ley, las Alcaldías de conformidad con las atribuciones conferidas en la LEY ORGÁNICA DE. Alcaldías DE LA CIUDAD DE MÉXICO no solo podrán ordenar sino también llevar a cabo visitas de verificación que Indudablemente antes deba solicitar ejecutar al INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA), quien además no estaba obligado a Informar a la Alcaldía respecto de su realización o resolución, entorpeciendo sus funciones con ello a la Alcaldía.



Debiendo entonces ser abrogada la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y por ende extinguirse el INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de la CDMX por ser ya inoperante, toda vez que sus funciones ya son atribuciones de las Alcaldías.



La vigencia o existencia de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como el INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA carecen de un sustento

lógico jurídico, que no tiene razón de ser, debiéndose entonces concentrar sus facultades en las Alcaldías. a razón de su propia naturaleza, además de convertirse en una carga fiscal a los contribuyentes y que los recursos financieros otorgados al referido Instituto podrían ser destinado en mejora de servicios a las Alcaldías para un mejor cumplimiento de su encomienda constitucional.

Tal apreciación resulta coincidente y consistente con los criterios que en materia de verificación ha expresado el Presidente de México, esto al flexibilizar las políticas de vigilancia en aspectos mercantiles, comerciales y de servicios.”

- VIII. **La INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, referida en la fracción II de este Capítulo de Antecedentes, en su exposición de motivos plasma literal:

“El 5 de Febrero de 2017; fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; documento que establece la nueva organización jurídico-política de nuestra ciudad; de su gobierno y de sus habitantes; misma que entró en vigor en su totalidad el 17 de septiembre de 2018.

Con base en lo anterior; entró plenamente en vigor la organización jurídica de la Ciudad de México que sustituye al Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece.

“Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.”

Lo anterior; se refuerza con lo preceptuado en los artículos transitorios del DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la federación del 29 DE ENERO DE 2016; decreto que; en su DECIMO CUARTO TRANSITORIO establece lo siguiente:

10

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

A partir de dichas reformas constitucionales; se está llevando a cabo una renovación total del orden jurídico de la Ciudad de México; antes Distrito Federal, para ponerlo acorde con las nuevas disposiciones de las Constituciones Federal y Local.

Es el caso que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal por ser una norma con más de ocho años de antigüedad al haberse publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de enero de 2010; ha devenido obsoleta en cuanto a su denominación y a la nomenclatura utilizada en muchas de sus disposiciones; al hacer referencia al Distrito Federal ya desaparecido y a otros organismos como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; substituida por el Congreso de la Ciudad de México; a las Delegaciones que han sido substituidas por las Alcaldías o a dependencias de la Administración Pública local que han cambiado su denominación con el paso de los años.

Por ello; la presente propuesta legislativa se propone en primer término actualizar la denominación de la ley y la nomenclatura de su articulado para armonizarlo con los términos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Así se propone que todas las disposiciones de la ley objeto de la presente iniciativa; en las que se menciona al Distrito Federal; se reformen para hacer mención a la Ciudad de México. También se propone actualizar los nombres de las dependencias y organismos que han cambiado su denominación desde la entrada en vigor de la ley y que no han sido actualizados. Lo anterior para facilitar su comprensión y aplicación de la norma.

II. En otro orden de ideas, el artículo 4 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece que

corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, promover, fomentar e implementar mecanismos y programas que otorguen facilidades administrativas y estímulos fiscales, la apertura rápida y permitan la regulación de las actividades de los establecimientos mercantiles.



11

Por ello, para generar confianza a los inversionistas deben privilegiarse los mecanismos que orienten el cumplimiento voluntario de la ley, y, los mecanismos de control ejercerlos por denuncia o en casos que puedan implicar situaciones de riesgo o de afectación al orden público, así como cuando no se concrete el cumplimiento voluntario.



Aunado a ello, la discordancia entre el modo, el tiempo y la forma en que se ejecutan las atribuciones de verificación así como la concurrencia entre los dos niveles de gobierno, ha generado la duplicidad de actos administrativos con mayores cargas regulatorias para los sujetos obligados. Estos hechos afectan en mayor medida a los pequeños comerciantes y a los micro empresarios, causando un impacto negativo en la productividad de los establecimientos y elevando sus costos, lo que a su vez detiene su crecimiento económico además de obstaculizar la formalidad de los comercios; y el empleo como observadores en las diligencias llevadas a cabo por el Personal Especializado adscrito al Instituto de Verificación Administrativa y asignado a las Alcaldías, a efecto de verificar el correcto desempeño de sus atribuciones;



Por lo anterior, se propone adicionar algunos artículos a la Ley en comento con el fin de crear el Sistema Unificado de Verificación (SUV) como un Programa Digital creada por la Agencia Digital de Innovación Pública para transparentar la actuación de los involucrados en materia de verificación administrativa, que permita agilizar los procedimientos en la materia, así como reducir los costos regulatorios tanto para autoridades competentes como para visitados.

Dentro de dicho sistema se prevé la creación del SUBSISTEMA DE CUMPLIMIENTO RESPONSABLE sistema digital menor que formará parte del SUV, con el fin fomentar la autorregulación de los establecimientos mercantiles que exploten los giros de bajo impacto e impacto vecinal y que contendrá entre otros, el Padrón de Cumplimiento responsable; la base de datos pública y actualizada, basada en el principio de buena fe, de suscripción voluntaria y gratuita, donde se inscriban todas aquellas personas



legislativas que permitan a quienes otorgan estos servicios, estar debidamente protegidos en su inversión, y protegerlos de los actos de corrupción que pudieran ser víctimas.

El nuevo Gobierno de la Ciudad está comprometido con el combate a la corrupción, y es a través del aprovechamiento de las áreas de oportunidad que ofrece el planteamiento de una nueva Constitución en que la planeación y gestión de la ciudad puede privilegiar el interés público, el sentido de comunidad, la transparencia y la honestidad para construir un futuro de integración, funcionalidad, igualdad, inclusión, seguridad y sustentabilidad.

La presente propuesta legislativa propone la abrogación de la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal, y crea una nueva Ley del Instituto de Verificación de la Ciudad de México armonizando la distribución de competencias de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de verificación administrativa. Esta propuesta pretende estar acorde con las políticas públicas del nuevo Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de establecer una nueva configuración hacia el interior del Instituto de Verificación Administrativa, así como sentar las bases del procedimiento jurídico para la inspección y verificación de los particulares que deban dar cumplimiento a la normatividad de nuestra Ciudad, esta propuesta permite dar cumplimiento a los compromisos de hacer eficiente estas funciones de gobierno, así como el de hacer transparente la operación.

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de la reforma política de la Ciudad de México; dicho Decreto en su Artículo Séptimo Transitorio, establece la integración de una Asamblea Constituyente, la cual ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017.”

- X. **La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO VERIFICADOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, mencionada en

la fracción IV del Capítulo de Antecedentes, indica literal en su exposición de motivos:

“Con el objetivo de dar viabilidad y certeza a los ciudadanos respecto a medidas de seguridad, verificación administrativa en diversas materias, coordinar, supervisar y auditar la actividad verificadora de las delegaciones y por velar el cumplimiento de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y otras disposiciones, fue creado en el 2009 el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

14

El espíritu original de la creación del INVEA, era que todas las atribuciones de verificación se concentrarían en un solo ente verificador, con ello se buscaba que los particulares tuvieran certeza jurídica de ser visitados por un solo ente y no por varios, que existiera un solo criterio jurídico a seguirse tanto en la ejecución de las visitas como en su correspondiente sustentación y calificación, sin embargo no fue posible materializarlo y se creó una versión intermedia en la que se repartieron las atribuciones de verificación entre el INVEA y las entonces Delegaciones.

Es cierto que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ha velado en la esfera de su competencia por el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias correspondientes, sin embargo existen materias que este verifica las cuales siempre han pertenecido a la naturaleza de las alcaldías y sus atribuciones.

En el análisis de creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Asamblea Constituyente resolvió plasmar en la misma 45 facultades exclusivas de las alcaldías, incluso devolvieron facultades que a la creación del INVEA se les quitaron como es la verificación en materia de uso de suelo; también en establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, anuncios, mobiliario urbano, servicios de alojamiento, entre otras.

Es así que tras la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, se le conceden a las alcaldías en materia de verificaciones, atribuciones de manera exclusiva y coordinada con otras dependencias de la Ciudad y que la misma contempla en su artículo 53 del cual se desprende lo siguiente:

Artículo 53

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldías

A. *De la integración, organización y facultades de las alcaldías*

12. *Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

- I. *Gobierno y régimen interior;*
- II. *Obra pública y desarrollo urbano;*
- III. *Servicios públicos;*
- IV. *Movilidad;*
- V. *Vía Pública;*
- VI. *Espacio Público;*
- VII. *Seguridad Ciudadana;*
- VIII. *Desarrollo Económico y Social;*
- IX. *Educación, Cultura y Deporte;*
- X. *Protección al Medio Ambiente;*
- XI. *Asuntos Jurídicos;*
- XII. *Rendición de Cuentas y Participación Social;*
- XIII. *Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*
- XIV. *Alcaldía digital y*
- XV. *Las demás que señalen las leyes.*

B. *De las personas titulares de las Alcaldías*

a) *De manera exclusiva:*

XXII. *Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicio de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;*

b) *En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades*

III. *Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo;*

Entendiendo que el objeto del Instituto de Verificación Administrativa es el de velar en la esfera de su competencia por el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares

15

y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias en las cuales tenga la facultad de verificar, es que consideramos que el mismo mantenga atribuciones intrínsecas de naturaleza.

Es de suma importancia para la vida interna de las Alcaldías realicen integralmente las atribuciones de forma exclusiva y coordinada que la ley fundante les confiere, esto también congruencia al discurso de dotar de mayor autonomía a las mismas.

No obstante es de suma importancia precisar que los verificadores seguirán adscritos a las Alcaldías, esto con la finalidad de seguir erradicando intereses y de seguir con el combate a la corrupción, el Instituto tendrá dentro de sus facultades primordiales la profesionalización de los verificadores y su rotación de manera permanente en las 16 Alcaldías para efectos de no generar vicios al permanecer de manera continua en un solo territorio, así mismo realizara las funciones de verificación coordinada que enmarca la Constitución Política de la Ciudad de México, y aquellas que son competencia del Gobierno de la Ciudad de México.

Es por todo lo anterior que estamos convencidos de que las Alcaldías son la autoridad más cercana territorialmente a la ciudadanía en la Ciudad de México, y que diversas problemáticas ciudadanas repercuten de manera directa en su esfera, por lo que resulta necesario que conforme lo estipulado por el máximo ordenamiento que rige la Ciudad de México que es la Constitución Política de esta, se le otorguen a las Alcaldías las materias de verificación que el mandato constitucional consagra como atribuciones de manera exclusiva a esta, a efecto de reforzar y consolidar su papel regulador y vigilante del cumplimiento de las normas.

Es necesario fortalecer el ejercicio de la administración y sobre todo de darle certeza jurídica al ciudadano, y para esto la presente iniciativa considera fundamental abrogar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para dar paso a la Ley que Regula el Instituto Verificador y el Procedimiento de Verificación Administrativa en la Ciudad de México.

La presente propuesta legislativa, busca eliminar la verificación por parte del Instituto en materias propias de las Alcaldías en casos de emergencia o extraordinarios, ya que estos en la ley vigente no son definidos y se deja en absoluta discreción, de igual forma propone

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

cambiar la denominación del actual Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por Instituto Verificador de la Ciudad de México, y así, de igual forma actualizar la nomenclatura en su articulado, esto para efectos de facilitar su comprensión y aplicación en la norma.

Tras la duplicidad de funciones que realiza el Coordinador General respecto al Director General en el marco normativo vigente, proponemos la eliminación de la primer figura en aras de hacer énfasis que en relación a la política de austeridad la cual ha sido implementada en todos los niveles de gobierno, la Coordinación General representa lo siguiente:

Conforme al Manual Administrativo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicado en febrero de 2016, y lo publicado en el Portal de Transparencia del organismo, la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación cuenta con la siguiente estructura y sueldos:

NIVEL DEL PUESTO	No.	DENOMINACIÓN DE PUESTO	REMUNERACIÓN BRUTA		REMUNERACIÓN NETA	
			MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
46.5	1	COORDINACIÓN GENERAL	\$ 97,551.00	\$ 1,170,612.00	\$ 70,372.23	\$ 844,466.76
41.5	2	DIRECCIÓN	\$ 57,669.00	\$ 692,028.00	\$ 42,955.45	\$ 515,465.40
30.5	3	SUBDIRECCIÓN	\$ 33,191.00	\$ 398,292.00	\$ 26,162.01	\$ 313,944.12
25.5	9	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 23,232.00	\$ 278,784.00	\$ 18,844.77	\$ 226,137.24
85.5	13	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	\$ 18,463.00	\$ 221,556.00	\$ 15,248.05	\$ 182,976.60
TOTAL			\$ 230,106.00	\$ 2,761,272.00	\$ 173,582.51	\$ 2,082,990.12

El personal de la Coordinación cuenta con prima vacacional semestral y un aguinaldo anual, libre de impuestos. La distribución y montos de estos son los siguientes:

NIVEL DEL PUESTO	No.	DENOMINACIÓN DE PUESTO	PRIMA VACIONAL (SEMESTRAL)				AGUINALDO (ANUAL)	
			BRUTO	ANUAL	NETO	ANUAL	BRUTO	NETO
46.5	1	COORDINACIÓN GENERAL	\$8,129.25	\$16,258.50	\$5,570.84	\$11,141.68	\$130,068.00	\$130,068.00
41.5	2	DIRECCIÓN	\$4,805.75	\$9,611.50	\$3,545.38	\$7,090.76	\$76,892.00	\$76,892.00

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

30.5	3	SUBDIRECCIÓN	\$2,765.92	\$5,531.84	\$2,257.55	\$4,515.10	\$44,254.80	\$44,254.80
25.5	9	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$1,936.00	\$3,872.00	\$1,644.21	\$3,288.42	\$30,976.00	\$30,976.00
85.5	13	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	\$1,538.58	\$3,077.16	\$1,339.06	\$2,678.12	\$24,617.20	\$24,617.20
TOTAL			\$19,175.50	\$38,351.00	\$14,357.04	\$28,714.08	\$306,808.00	\$306,808.00

Realizando la suma de sueldos, prestaciones y número de plazas por nivel de puesto, el costo ANUAL en servicios personales de la Coordinación asciende en números brutos a \$10.281 mdp, y netos en \$8.319 mdp.

NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DE PUESTO	SUMA BRUTA	SUMA NETA
46.5	COORDINACIÓN GENERAL	\$ 1,316,938.50	\$ 985,676.44
41.5	DIRECCIÓN	\$ 1,557,063.00	\$ 1,198,896.32
30.5	SUBDIRECCIÓN	\$ 1,344,235.92	\$ 1,088,142.06
25.5	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 2,822,688.00	\$ 2,343,614.94
85.5	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	\$ 3,240,254.68	\$ 2,733,534.96
TOTAL		\$ 10,281,180.10	\$ 8,349,864.72

Para 2019 el presupuesto aprobado para el INVEA asciende a \$433.182 mdp, del cual se estima destinar \$316.971 mdp para capítulo 1000, Servicios Personales, es decir el 73%. Considerando que el costo de la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación asciende a \$10.281 mdp, su impacto en el presupuesto total del INVEA es del 2.4% y para el capítulo 1000, del 3.2%.

Es así, que en congruencia con las políticas públicas del nuevo Gobierno de la Ciudad de México, se propone que en el nuevo marco normativo se elimine la figura del Coordinador General, esto derivado de la duplicidad de funciones respecto al Director General, quien bien puede ser este quien haga la colaboración y brinde el apoyo a las áreas que integran el Instituto, a través de la evaluación, el fortalecimiento de valores y la implantación de sistemas de control que promuevan la mejora continua.

Para generar confianza a los inversionistas, y en la misma tesitura de la exposición que hemos venido realizando, consideramos deben privilegiarse los mecanismos que orienten al cumplimiento voluntario de la ley, así como los mecanismos de control que pudieran implicar situaciones de riesgo o de afectación al orden público, por lo cual, se propone crear el Sistema Unificado de Verificación SUV, como un Programa Digital creado por la Agencia Digital de Innovación Pública para transparentar la actuación de los involucrados en materia de verificación administrativa, que permita agilizar los procedimientos en la materia, así como reducir los costos regulatorios tanto para autoridades competentes como para la ciudadanía.

Se propone la creación de un Sistema de Cumplimiento Responsable SCR, el cual será un sistema digital con el fin de fomentar la autorregulación de los establecimientos mercantiles que exploten los giros de bajo impacto, basado en el principio de buena fe, de suscripción voluntaria y gratuita, mismo que tendrá un Padrón de Cumplimiento Responsable PCR donde se inscribirán todas aquellas personas físicas y morales con el fin de notificar a la autoridad y a los ciudadanos que cumplen con todas las disposiciones regulatorias sujetas de verificación en su ámbito de actuación.

Se crean los Padrones de Empresas que operan en la Ciudad de México, la cual será la base de datos pública y actualizada donde se encuentren registrados los establecimientos mercantiles de giro de bajo impacto que operen en la entidad.

Por otra parte, se inserta el Padrón Único de Verificadores que será la base de datos pública y actualizada donde se encuentren registradas todas aquellas personas que realicen verificaciones.

Sin embargo importante para nosotros en el marco de la Constitución Política de la Ciudad de México, incluimos la participación de las Alcaldías en la Administración y manejo de la información que se genera, reconociéndoles el carácter de autoridad de primer contacto con la ciudadanía con quien abran de coordinarse las autoridades del Gobierno de la Ciudad, para un mejor cumplimiento de la actividad verificadora.

Es por todo lo expuesto anteriormente y aras de conformar un mejor Marco Normativo en materia de verificaciones y con las atribuciones apegadas a la Constitución Política de la Ciudad de México tanto como para el Instituto como para las Alcaldías"





XI. Esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de las iniciativas en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

20



ANÁLISIS Y ESTUDIO

Este órgano de organización interno del Congreso de la Ciudad de México, denominado Comisión de Administración Pública Local, después de un análisis y derivado de la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México, la creación de las Leyes Constitucionales y el reajuste a la organización interna de las dependencias del Poder Ejecutivo de la capital, se considera viable el aprobar con modificaciones las iniciativas señaladas en las fracciones II, III y IV del apartado de Antecedentes de este instrumento legislativo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Derivado del análisis de la iniciativa de la diputada María Gabriela Salido Magos, mencionada en el numeral I del Capítulo de Antecedentes, no es viable que se apruebe, toda vez que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado de las Demarcaciones Territoriales y las Alcaldías, hace mención a las atribuciones exclusivas de los órganos político administrativos y en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades.

Una de las atribuciones de manera coordinada es la verificación administrativa en diversas materias. Es por lo que el Poder Ejecutivo de la capital debe tener un órgano que lleve a cabo dichas tareas.

- II. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública de la capital del país. El presupuesto asignado para el Instituto para el ejercicio fiscal 2019 es de \$433,182, 956.¹

¹

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf

De conformidad con Transparencia de la dependencia, ha ejercido los recursos, por capítulos de gasto en 2015, 2016 y 2017, indicados en la tabla siguiente:²

22

Presupuesto ejercido por rubros y capítulos del INVEADF										
Ejercicio	Asignación financiera meta	Clave y denominación del capítulo de gastos								
		1000 Servicios personales	2000 Materiales y suministros	3000 Servicios generales	4000 Ayudas, subsidios, aportaciones y transferencias	5000 Bienes muebles e inmuebles	6000 Obra pública	7000 Inversión financiera	8000 Participaciones y Aportaciones	9000 Deuda Pública
2015	356,526,052.00	302,539,421.00	7,338,120.00	46,648,511.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2016	381,036,331.00	311,394,713.00	5,271,001.00	64,370,617.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2017	401,647,673.00	306,862,600.00	4,922,005.00	89,863,068.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Período de actualización de la información: Anual
 Fecha de actualización: 31/12/2017
 Fecha de validación: 16/01/2018
 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico/Subdirección de Recursos Financieros

* Este Instituto no maneja los capítulos 4000, 6000, 7000, 8000 y 9000 ya que su principal objetivo es la verificación administrativa y al transporte.

Asimismo, conforme al Manual Administrativo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicado en febrero de 2016, y lo publicado en el Portal de Transparencia del organismo, la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación cuenta con la siguiente estructura y sueldos:

NIVEL DEL PUESTO	No.	DENOMINACIÓN DE PUESTO	REMUNERACIÓN BRUTA		REMUNERACIÓN NETA	
			MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
46.5	1	COORDINACIÓN GENERAL	\$97,551.00	\$1,170,612.00	\$70,372.23	\$844,466.76
41.5	2	DIRECCIÓN	\$57,669.00	\$692,028.00	\$42,955.45	\$515,465.40
30.5	3	SUBDIRECCIÓN	\$33,191.00	\$398,292.00	\$26,162.01	\$313,944.12
25.5	9	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$23,232.00	\$278,784.00	\$18,844.77	\$226,137.24
85.5	13	LIDER COORDINADOR	\$18,463.00	\$221,556.00	\$15,248.05	\$182,976.60

² <http://www.inveadf.gob.mx/index.php/transparencia-2/>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

	DE PROYECTOS			
	TOTAL	\$230,106.00	\$2,761,272.00	\$173,582.51
				\$2,082,990.12

El personal de la Coordinación cuenta con prima vacacional semestral y un aguinaldo anual, libre de impuestos. La distribución y montos de estos son los siguientes:

23

NIVEL DEL PUESTO	No.	DENOMINACIÓN DE PUESTO	PRIMA VACIONAL (SEMESTRAL)				AGUINALDO (ANUAL)	
			BRUTO	ANUAL	NETO	ANUAL	BRUTO	NETO
46.5	1	COORDINACIÓN GENERAL	\$8,129.25	\$16,258.50	\$5,570.84	\$11,141.68	\$130,068.00	\$130,068.00
41.5	2	DIRECCIÓN	\$4,805.75	\$9,611.50	\$3,545.38	\$7,090.76	\$76,892.00	\$76,892.00
30.5	3	SUBDIRECCIÓN	\$2,765.92	\$5,531.84	\$2,257.55	\$4,515.10	\$44,254.80	\$44,254.80
25.5	9	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$1,936.00	\$3,872.00	\$1,644.21	\$3,288.42	\$30,976.00	\$30,976.00
85.5	13	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	\$1,538.58	\$3,077.16	\$1,339.06	\$2,678.12	\$24,617.20	\$24,617.20
TOTAL			\$19,175.50	\$38,351.00	\$14,357.04	\$28,714.08	\$306,808.00	\$306,808.00

Realizando la suma de sueldos, prestaciones y número de plazas por nivel de puesto, el costo anual en servicios personales de la Coordinación asciende en números brutos a \$10.281 mdp, y netos en \$8.349 mdp.

NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DE PUESTO	SUMA BRUTA	SUMA NETA
46.5	COORDINACIÓN GENERAL	\$ 1,316,938.50	\$ 985,676.44
41.5	DIRECCIÓN	\$ 1,557,063.00	\$ 1,198,896.32
30.5	SUBDIRECCIÓN	\$ 1,344,235.92	\$ 1,088,142.06
25.5	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	\$ 2,822,688.00	\$ 2,343,614.94

85.5	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS	\$ 3,240,254.68	\$ 2,733,534.96
TOTAL		\$ 10,281,180.10	\$ 8,349,864.72

Para 2019 el presupuesto aprobado para el INVEA asciende a \$433.182 mdp, del cual se estima destinar \$316.971 mdp para capítulo 1000, Servicios Personales, es decir el 73%. Considerando que el costo de la Coordinación General de Control, Verificación y Evaluación asciende a \$10.281 mdp, su impacto en el presupuesto total del INVEA es del 2.4% y para el capítulo 1000, del 3.2%.

III. Asimismo, se llevó a cabo una mesa técnica en la cual se vertieron diversas opiniones, donde se determinó que atendiendo los principios de austeridad, se debería crear la Junta de Gobierno como órgano rector del Instituto; atender los preceptos constitucionales en materia de verificación administrativa; delimitar los conocimientos para desarrollar las tareas que les sea asignado al personal de la dependencia capitalina, y atender las atribuciones de la persona titular del Órgano Interno de Control.

IV. Es por estas razones que las iniciativas mencionadas en los apartados II, III y IV del Capítulo de Antecedentes, complementan la fusión para la expedición de un nuevo marco normativo que regule al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De conformidad con la fracción XV del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual versa que las y los diputados deben

atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas; así como el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que los diputados están facultados para presentar iniciativas de leyes, cuentan con la responsabilidad de crear marcos normativos adecuado y garantes para los pobladores ciudadanos.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas señaladas en los numerales I, II, III y IV del capítulo de Antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67, segundo párrafo; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción II; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 1; 86; 103; 105; 106; 187; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII; 260, 333; 334 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, dicho instrumento jurídico mandataba la instauración de una Constitución Política para la capital del país, la cual se expidió el 05 de febrero de 2017.

TERCERO. – Aunado a los anterior, en la exposición de motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México redactó lo siguiente: *“Es de señalar que la propuesta de gasto para 2019 se formuló considerando los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad, con el propósito de asegurar que el Gobierno de la Ciudad de México observe un balance presupuestal sostenible, como lo establecen las Leyes de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y de Disciplina Financiera de las*

Entidades Federativas y los Municipios y cumplir así con el principio básico de mantener finanzas públicas sanas.

El presupuesto parte de la premisa a todas luces evidente de que la Ciudad de México enfrenta hoy retos crecientes en la prestación de los servicios, la ampliación de los derechos humanos y sociales de sus habitantes y la preservación de sus recursos naturales y el medio ambiente, por lo que requiere una planeación integral del desarrollo para instrumentar políticas públicas de largo plazo.

La planeación y gestión de la ciudad necesita privilegiar el interés público, el sentido de comunidad, la transparencia y la honestidad para construir un futuro de integración, funcionalidad, igualdad, inclusión, seguridad y sustentabilidad.

El objetivo es hacer buen gobierno y reconstruir la confianza de la sociedad, con austeridad y eficacia en el cumplimiento de responsabilidades, rindiendo cuentas y transparentando el manejo de recursos y la toma de decisiones que afectan a cada ciudadano. Un gobierno con ética, que abra paso a la implementación de la primera Constitución Política de la Ciudad de México y a las profundas transformaciones que ello implica, para hacer realidad el principio rector que le dio origen: la dignidad de las personas y el respeto irrestricto a los derechos humanos.”

Asimismo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y en congruencia con las políticas públicas del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, se elimina la figura del Coordinador General, derivado de la duplicidad de funciones respecto al Director General.

CUARTO. – En el mismo tenor, de conformidad con lo plasmado en el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 7

Ciudad democrática

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

Lo mandatado por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 2.

En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

28

En el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, expresa:

Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa para la administración pública de la Ciudad de México, que aseguren que las normas de carácter general y administrativas garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, así como los esquemas de participación de los sectores social y privado, con base en los principios de máxima eficacia y transparencia gubernamental.

Y lo referido en el artículo 2, párrafo segundo de la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México:

Artículo 2. El objeto de esta ley es establecer las normas generales, disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores relacionados con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en las materias que la propia ley regula en la Ciudad de México, garantizando en todo momento el derecho a

la buena administración consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

...

Derivado de lo anterior, se agrega al funcionamiento del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Sistema Unificado de Verificación, la cual fungirá como plataforma digital para la simplificación administrativa en materia de los padrones que operan en la Ciudad de México y que tiene bajo su resguardo el multicitado Instituto y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

QUINTO. – Por lo anteriormente expresado, la Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. – La Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, desecha la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXTINGUIENDO ASÍ EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con la fracción I del apartado de Análisis y Estudio.

SEGUNDO. - La Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, aprueba con **modificaciones** la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE**

VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario de MORENA, y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO VERIFICADOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** presentada por las diputadas María Guadalupe Morales Rubio, María Guadalupe Aguilar Solache y Yuriri Ayala Zúñiga, todas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, por los motivos que han quedado precisados en el capítulo de Considerandos de este dictamen, para quedar en los términos siguientes:

30

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 3.- En la aplicación de la Ley se entenderá por:

- I. Agencia: La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- II. Alcaldía: Los Órganos Políticos Administrativos en las demarcaciones en que se divide el territorio de la Ciudad de México;
- III. Dirección General: La Dirección General del Instituto;
- IV. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Instituto;
- V. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- VI. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Instituto;
- VII. Ley: La Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- VIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y
- IX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se estará en lo que resulte aplicable, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, ambos de la Ciudad de México, así como el Reglamento de esta Ley.

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título obtenga;
- II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; sujetándose, garantizando y atendiendo en todo momento los principios de transparencia;
- III. Las participaciones, donaciones, que reciba de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y
- IV. Los demás bienes y derechos que obtenga de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 6.- El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:

- I. Orden de visita de verificación;
- II. Práctica de visita de verificación;
- III. Determinación y, en su caso, ejecución de medidas de seguridad;
- IV. Calificación de las actas de visita de verificación, y

- V. Emisión, y en su caso, ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.

En aquellos casos de situación de emergencia o extraordinaria, de la cual tomen conocimiento el Instituto o las Alcaldías, podrán iniciar los procedimientos de verificación administrativa de conformidad con las atribuciones establecidas en esta Ley.

La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de México y el presente ordenamiento, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

La substanciación del procedimiento de verificación, se estará a lo indicado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Ley y su Reglamento.

Artículo 7.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación.

Artículo 8.- Si la persona visitada en el plazo correspondiente, expresa observaciones respecto de los hechos contenidos en el acta y, en su caso, ofrece pruebas, la autoridad competente, en el plazo de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes y notificarse, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 9.- El visitado podrá ofrecer pruebas supervenientes hasta antes de que se dicte resolución en el procedimiento administrativo, siempre y cuando se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- I. Se trate de hechos de fecha posterior al escrito de observaciones;
- II. Los hechos respecto de los cuales, bajo protesta de decir verdad, asevere el visitado tener conocimiento de su existencia con posteridad a la fecha de audiencia y así lo acredite, o

- III. Sean documentos que no haya sido posible adquirir con anterioridad, por causas que no sean imputables a la parte interesada, acreditando tal situación.

Artículo 10. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la autoridad competente emitirá resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de Visita de Verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Artículo 11.- La resolución del procedimiento de calificación de Acta de Visita de Verificación se notificará personalmente a la persona visitada, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento, en esta Ley y en Reglamento de la ley.

Artículo 12.- Transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, sin que la persona visitada haya presentado escrito de observaciones, la autoridad competente procederá a emitir, dentro de los diez días hábiles siguientes, resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de visita de verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables; la resolución se notificará en términos del artículo anterior.

Artículo 13.- Cuando se encontraren omisiones o irregularidades en los documentos exhibidos conforme a los cuales se realiza la actividad regulada, denominados declaración, registro, licencia, permiso, autorización, aviso u otra denominación establecida en la normatividad aplicable, con independencia de que ello sea considerado en la resolución respectiva, se dará vista a la autoridad correspondiente para que en su caso inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.

En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos mínimos que en cada etapa del procedimiento deben cumplirse, así como también establecerá de manera detallada la forma de substanciación del procedimiento de verificación.

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
 - a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
 - b) Mobiliario Urbano;
 - c) Desarrollo Urbano;
 - d) Turismo;
 - e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
 - f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

- II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Quando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

- III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
- IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y
- V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

- I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:
 - a) Anuncios;
 - b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
 - c) Construcciones y Edificaciones;
 - d) Desarrollo Urbano;
 - e) Espectáculos Públicos;
 - f) Establecimientos Mercantiles;
 - g) Estacionamientos Públicos;
 - h) Mercados y abasto;
 - i) Protección Civil;
 - j) Protección de no fumadores;
 - k) Protección Ecológica;
 - l) Servicios de alojamiento, y
 - m) Uso de suelo;
 - n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.
- II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y
- III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente coordinada con las Alcaldías. En los demás casos, será competencia exclusiva de las Alcaldías, la realización, substanciación y calificación de dicha visita.

Artículo 15.- El Instituto estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General, y
- III. Órgano Interno de Control.

36

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 16.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el carácter de Presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- III. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con el carácter de vocal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- X. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con el carácter de vocal;
- XI. Las personas titulares de las 16 Alcaldías en la Ciudad de México, quienes serán invitados; y
- XII. Una persona Contralora Ciudadana, quien será invitada permanente.

Cada miembro propietario, excepto la Persona Contralora Ciudadana podrá designar un representante, con jerarquía no menor a Director de Área.

Artículo 17.- La persona Contralora Ciudadana será nombrada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el procedimiento establecido.

Artículo 18.- Los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en sus cargos todo el tiempo que subsista su designación.

Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan designado.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando las necesidades de esta, así lo requiera.


La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes; en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno elegirán de entre ellos a la persona Secretaria, quien desempeñará dicha función por un año, la cual podrá ser ratificada por la Junta de Gobierno.



Artículo 20.- Las y los Vocales deberán excusarse ante la Junta de Gobierno, por escrito, de conocer de los asuntos en los que puedan tener conflicto de interés.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico, las reformas y adiciones al mismo;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- III. Aprobar el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto, que le someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- IV. Aprobar el programa anual de promoción y asesoría para el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en las materias de competencia del Instituto, que ponga a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- V. Aprobar los programas anuales y trimestrales de verificaciones, de coordinación, supervisión y, en su caso, de auditoría que le someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- VI. Conocer los informes de los resultados de las visitas de verificación;

- 
- VII. Conocer el informe de actividades del Instituto, que presente la persona titular de la Dirección General;
 - VIII. Establecer las directrices para la rendición de cuentas de los servidores públicos del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Dirección General;
 - IX. Emitir las convocatorias para la selección y admisión del personal especializado en las funciones de verificación;
 - X. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de créditos internos y externos, observando la normatividad;
 - XI. Expedir las normas o bases generales sobre las que la persona titular de la Dirección General pueda disponer de los activos fijos, las que deberán apegarse a la normatividad;
 - XII. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;
 - XIII. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección General, a las personas servidoras públicas de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
 - XIV. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia del Órgano de Gobierno entre personas ajenas a la entidad, a una persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria del Órgano de Gobierno, quien podrá o no ser miembro del mismo;
 - XV. Establecer los lineamientos para la actividad verificadora de la Ciudad de México;
 - XVI. Cuidar la congruencia global de las funciones del Instituto con el sistema de planeación de la Ciudad de México y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control, evaluación y transparencia;
 - XVII. Aprobar la constitución de reservas y su aplicación, en caso de excedentes económicos, para su determinación por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y
 - XVIII. Las demás que le atribuya la Ley y las demás normas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL



Artículo 22.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México designará a la persona titular de la Dirección General.










Tendrá el carácter de órgano ejecutivo del Instituto, cuya persona titular deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. No haber estado afiliado o haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o de la Ciudad de México, con cuando menos seis meses de antelación a la fecha de la designación;
- III. Contar con título y cédula profesional en la rama del Derecho, Administración Pública o afines al cargo que ocupará;
- IV. No haber sido sentenciado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso, y
- V. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La persona titular de la Dirección General podrá ser removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, informándole a la Junta de Gobierno la causa de remoción.

Artículo 23.- Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General:

- I. Dirigir y representar legalmente al Instituto;
- II. Ejecutar las decisiones y acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
- III. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;
- IV. Ordenar la práctica de las visitas de verificación en las materias competencia del Instituto;
- V. Designar al personal en funciones de verificación adscritos a las Alcaldías, atendiendo a las necesidades de las dependencias de la Administración Pública Centralizada;
- VI. Substanciar la calificación de las actas de visita de verificación y resolver los recursos de inconformidad que al respecto se reciban;
- VII. Ordenar la ejecución de las resoluciones dictadas en la calificación de las actas de visita de verificación;
- VIII. Analizar y resolver los reportes o solicitudes que por escrito presenten las y los ciudadanos respecto a las visitas de verificación o de cualquier otro asunto competencia del Instituto e informar a la Junta de Gobierno de las solicitudes que reciba y el trámite que se les haya dado;
- IX. Establecer los procedimientos de actuación en la realización de visitas de verificación, que deberán contemplar la filmación del desarrollo integral de su realización, mismo que deberá ser parte integral del expediente correspondiente;

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- X. Formular el programa anual de trabajo del Instituto, los proyectos de programas y el proyecto de presupuesto y presentarlos ante la Junta de Gobierno para su aprobación;
 - XI. Crear, alimentar, tener actualizada, publicar en la página web del Instituto la relación de las verificaciones realizadas y el resultado de las mismas, así como mantener actualizada dicha información;
 - XII. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto del Instituto;
 - XIII. Ejercer el presupuesto anual asignado al Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;
 - XIV. Establecer y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del Instituto;
 - XV. Diseñar los sistemas que se requieran para optimizar el uso y la administración eficiente de los recursos del Instituto;
 - XVI. Conocer y, en su caso, aprobar los informes de actividades de las Direcciones Ejecutivas;
 - XVII. Actuar supletoriamente a nombre de la Junta de Gobierno, en caso de omisión en sus funciones, y
 - XVIII. Las demás que le atribuya esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 24.- Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas y órganos que establezca el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 25.- El Instituto contará con las Unidades Administrativas que determine el Estatuto Orgánico, y auxiliarán al Director o Directora General en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26.- Las Alcaldías, para el ejercicio de sus funciones de verificación, tendrán a su cargo el personal especializado en funciones de verificación que determine el Instituto, previo acuerdo con estas y con las atribuciones que establezca el Reglamento.

Artículo 27.- El personal especializado en funciones de verificación adscrito a las Alcaldías, no podrán permanecer más de seis meses en la misma demarcación, por lo que el Instituto implementará el sistema de rotación correspondiente.

Artículo 28.- El personal especializado en funciones de verificación practicará las visitas que fueren ordenadas conforme a un sistema de turnos, que implemente el Director o Directora General del Instituto, ya sea en él o en las Alcaldías, y excepto en los casos de declaratorias de emergencias por las que se habilite otro mecanismo diferente.


41

CAPÍTULO V DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 29.- La persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto será nombrado y removido por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Instituto.

Artículo 30.- Las atribuciones de la persona titular del Órgano Interno de Control serán las que establezca la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo mandatado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública, ambas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA UNIFICADO DE VERIFICACIÓN Y SUS SUBSISTEMAS

Artículo 31.- El Sistema Unificado de Verificación será una plataforma digital que contendrá el Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México, el Padrón de Cumplimiento Responsable y el Padrón Único de Verificadores; vinculado con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con el fin de contar con un procedimiento unificado de visitas de verificación para transparentar la actuación de los involucrados en materia de verificación administrativa. Lo que permitirá agilizar los procedimientos en la materia, así como reducir los costos regulatorios tanto para las autoridades competentes como para las personas visitadas.



Artículo 32.- El Sistema Unificado de Verificación será diseñado, implementado y administrado por la Secretaría, con la asistencia técnica de la Agencia, y cualquier otra autoridad competente que se requiera.

El Sistema Unificado de Verificación, contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga.

La Agencia, en coordinación con la Secretaría y el Instituto, establecerán los lineamientos y manuales necesarios para la administración y actualización del Sistema Unificado de Verificación, mismos que serán entregados a la Secretaría para su consulta y resguardo.

Artículo 33.- La ejecución del Sistema Unificado de Verificación estará a cargo de la Secretaría, en coordinación con el Instituto, quien contará con los datos de los procedimientos de verificación administrativa necesarios para tal fin.

Artículo 34.- Los padrones que forman parte del Sistema Unificado de Verificación y del Sistema de Cumplimiento Responsable, serán actualizados de manera permanente por las autoridades encargadas de su integración y serán compartidos en tiempo real por la Secretaría y el Instituto.

CAPÍTULO VII DE LOS PADRONES

Artículo 35.- El Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México, será la base de datos pública y actualizada que formará parte del Sistema Unificado de Verificación donde se encuentren registrados los establecimientos mercantiles de giro de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal que operen en la entidad.

La Secretaría, el Instituto y las Alcaldías serán las encargadas de integrar y actualizar permanentemente el Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México.

Artículo 36.- El Padrón Único de Verificadores será la base de datos pública y actualizada que formará parte del Sistema Unificado de Verificación donde se encuentren registradas todas aquellas personas que realicen verificaciones en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.

El Instituto será el encargado de integrar y actualizar permanentemente el Padrón Único de Verificadores, el cual contendrá el registro de las personas servidoras públicas especializadas y con funciones de verificación, conteniendo entre otras características, la formación profesional, su área de especialización y cualquier otro dato que pueda resultar relevante para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 37.- El Subsistema de Cumplimiento Responsable será un sistema digital que formará parte del Sistema Unificado de Verificación, con el fin fomentar la autorregulación de los establecimientos mercantiles que exploten los giros de bajo impacto y que contendrá entre otros, la base de datos pública y actualizada, basada en el principio de buena fe, de suscripción voluntaria y gratuita, donde se inscriban todas aquellas personas físicas y morales que realicen actividades mercantiles y que estén sujetas a verificación, con el fin de notificar a la autoridad y a las y los ciudadanos que cumplen con todas las disposiciones regulatorias que les sean aplicables.

El resultado del Subsistema de Cumplimiento Responsable será la base de datos que se le denominará Padrón de Cumplimiento Responsable.

El Subsistema de Cumplimiento Responsable será diseñado, implementado y administrado por la Secretaría, con la asistencia técnica de la Agencia, y cualquier otra autoridad competente que se requiera.

Dicho Subsistema contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga.

Artículo 38.- La Agencia establecerá los lineamientos del Subsistema de Cumplimiento Responsable, mismos que serán entregados a la Secretaría para la correcta administración del Subsistema, que contendrá la integración y procedimiento de actualización del Padrón de Cumplimiento Responsable, mismos que serán actualizados cada dos años y en los que se ocupara una cédula confiable diseñada para tal efecto.

Artículo 39.- Cuando la Secretaría, en cualquier momento del proceso de actualización o de operación del Subsistema de Cumplimiento Responsable, en uso de sus atribuciones y facultades, detecte alguna inconsistencia y/o irregularidad que dé como resultado el incumplimiento de reglas, requisitos y procesos establecidos en el marco normativo vigente, así como la inobservancia a las regulaciones aplicables, normas técnicas, leyes, reglamentos, acuerdos, manuales y cualquier otra disposición normativa que sea aplicable, hará la



43



solicitud al Instituto o a la Alcaldía correspondiente, de acuerdo con sus facultades y competencias, para que se compruebe mediante una visita de verificación.

En caso de que el Instituto o las Alcaldías constaten el o los incumplimientos a la normatividad aplicable por parte de las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Cumplimiento Responsable, serán dadas de baja de dicho padrón y se sujetarán de nueva cuenta al Programa Anual de Verificación Ordinaria a que se refiere la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para la Ciudad de México; esto con independencia de las sanciones establecidas en las leyes correspondientes.

44

Las personas físicas y morales que se encuentren en este supuesto, no podrán volver a solicitar su ingreso al Padrón de Cumplimiento Responsable por un lapso de cinco años.

Artículo 40.- El registro en el Padrón de Cumplimiento Responsable será voluntario y partirá siempre del principio de buena fe y de la manifestación libre e informada de la persona física o moral para pertenecer al mismo, quien de manera clara expresará su voluntad, teniendo derecho en todo momento a que esta sea respetada.

Dicho Registro será electrónico, gratuito y con el que se presume bajo protesta de decir verdad que los establecimientos mercantiles registrados han cumplido con todas las obligaciones sujetas a verificación inherentes a la explotación del giro mercantil de que se trate.

La Secretaría será responsable de la publicación del Padrón de Cumplimiento Responsable.

Artículo 41.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en el Padrón de Cumplimiento Responsable, con datos del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, quedarán exentas de ser verificadas, excepto en los casos que existan causas vinculadas con salud pública, medio ambiente, protección civil y queja vecinal, siempre que se aporten elementos suficientes que acrediten alguno de los casos de excepción.

Artículo 42.- Los establecimientos mercantiles que sean objeto de un procedimiento de Verificación Administrativa que se encuentre en trámite, no podrán inscribirse al Padrón de Cumplimiento Responsable, hasta que se emita la resolución correspondiente y, en su caso, se hayan cumplido en su cabalidad con

las sanciones establecidas en la Resolución Administrativa o bien tengan una Sentencia favorable firme a su favor.

Artículo 43.- Las personas físicas o morales que inicien actividades de carácter mercantil, podrán ingresar al Padrón de Cumplimiento Responsable, una vez que hayan quedado debidamente constituidas y registradas en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, ante las Alcaldías, la Secretaría, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el Sistema de Administración Tributaria.

Artículo 44.- El refrendo al Padrón de Cumplimiento Responsable deberá realizarse de forma bianual. Dicho trámite será en línea, inmediato y de forma gratuita.

CAPÍTULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES, RÉGIMEN LABORAL Y BASES PARA LA
INCORPORACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALIZADO Y LA ADOPCIÓN DE
NUEVAS TECNOLOGÍAS

Artículo 45.- Para ingresar al Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional en ramos del derecho, administración pública o afines al cargo que ocupará o cuando menos acreditar estudios terminados de licenciatura;
- III. No haber sido destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local;
- IV. Contar con la documentación que acredite que posee los conocimientos en la especialidad de que se trate, en materia de verificaciones administrativas a las que se refiere esta ley;
- V. Acreditar el proceso de selección que establezca el Instituto, y
- VI. Aprobar los exámenes de control y confianza que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Practicar las inspecciones y visitas de verificación que sean ordenadas por el Instituto o las Alcaldías;

- II. Rendir mensualmente un informe detallado respecto a las diligencias que haya practicado;
- III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones, y
- IV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

46

Artículo 47.- Las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto se registrarán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley local que para tal efecto se expida.

Artículo 48.- Las personas servidoras públicas a cuyo cargo estén las funciones de verificación tendrán la calidad de trabajadores de confianza.

Artículo 49.- La plantilla del personal especializado en las funciones de verificación se integrará a partir de concursos de selección abiertos, conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno.

Para la calificación de los concursos de selección, el Instituto podrá celebrar convenios con cámaras, asociaciones y organizaciones profesionales y gremiales, atendiendo a la especialidad de cada una de las materias en que esta ley le confiere atribuciones y facultades.

Artículo 50.- El Instituto atenderá a las siguientes bases para la incorporación de personal especializado y para su permanente capacitación, así como para la adopción de nuevas tecnologías encaminadas a la mayor eficacia de los servicios encomendados al Instituto:

- I. Los servicios del personal especializado y la adopción de tecnologías novedosas tendrán por objeto hacer efectivos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, simplificación, austeridad, transparencia y racionalidad en las funciones del Instituto;
- II. Las funciones de verificación estarán a cargo de personal especializado en las diversas materias a que se refiere esta ley, y
- III. El diseño y ejecución permanente de programas de formación y actualización, para lo cual podrá celebrar los convenios necesarios con instituciones académicas y órganos y dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 51.- Para permanecer en el Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:

- I. Participar en los programas de formación y actualización a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos, que a solicitud de la persona titular de la Dirección General;
- II. Se sometan y aprueben las evaluaciones del desempeño, que a solicitud de la persona titular de la Dirección General determine la Junta de Gobierno, y
- III. Se sometan y aprueben las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso.

Artículo 52.- El Instituto establecerá el servicio civil de carrera, bajo los principios de imparcialidad, transparencia, legalidad y profesionalismo, que permita el ingreso, permanencia y remoción del personal.

Artículo 53.- Las personas verificadoras adscritas a las Alcaldías quedarán bajo la coordinación de los titulares de las mismas.

Artículo 54.- Incurrir en faltas de probidad, honradez, corrupción o abusos en contra de los particulares, así como revelar información de carácter reservado, en perjuicio de la función pública, será considerada una falta grave para la separación del cargo de personal especializado en funciones de inspección y verificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de enero de 2010.

TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose de conformidad con la normativa vigente al momento de su inicio.

2

QUINTO.- Las referencias hechas al Reglamento de la Ley, se entenderán hechas al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hasta en tanto no se expida, el Reglamento del presente Ordenamiento.

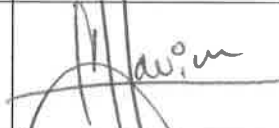





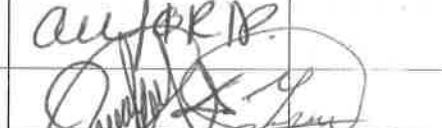


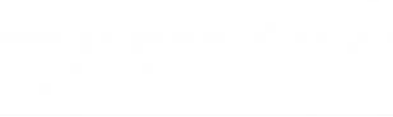
SEXTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno tendrá hasta 180 días a partir de que sea aprobada la presente Ley, para emitir el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

48

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de 2019.


COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ			
DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA			
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ			
DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ			
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN			
DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO			
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA			
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN			

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL			
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO			
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES			

49



LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL DICTAMEN POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

0

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



LATURA

2019.

Reserva

Reserva al artículo SEXTO Transitorio con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. A QUINTO.- ...

SEXTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno tendrá hasta 180 días a partir de que sea aprobada la presente Ley, para emitir el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en el que se deberá prever de manera precisa las facultades en materia de desarrollo urbano a que se refiere el artículo 14 apartado A.

SÉPTIMO.- ...

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 28 de mayo del año 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

